gestión transparente, eficaz, eficiente, articulada con la comunidad y demás entes institucionales, con un recurso humano comprometido e identificado con la Institución.

Lo anterior, se fundamenta en el precepto de concebir el deporte, la actividad física y la recreación, como factores de incidencia directa en la sociedad, en temas transversales como los son la salud, la formación integral y el comportamiento en sociedad. El deporte es una herramienta social indispensable para toda la sociedad ya que con ello podemos cerrar brechas y atender problemáticas, viendo al deporte como una esperanza y una opción de vida para algunas personas, alejándolos de los flagelos que dañan cualquier círculo social tales como drogadicción, alcoholismo, prostitución entre otras.

La reducción del riesgo de estas amenazas a través del deporte, la actividad física en todas sus dimensiones y la recreación, se debe lograr a través del desarrollo de estrategias interinstitucionales que fortalezcan al sector del Deporte en todo el departamento.

Por lo anterior el compromiso social del INDERSANTANDER se relaciona con el despliegue de las acciones necesarias tendientes a alejar a niños, jóvenes y adultos de estas amenazas, brindando espacios de aprovechamiento del tiempo libre, apoyando y fortaleciendo las iniciativas, competencias y demás eventos que giren en torno al desarrollo deportivo de la contribuyendo a mejorar su calidad de vida.

Con el fin de dar cumplimiento a dichos deberes y obligaciones, y en virtud de las competencias otorgadas, la Entidad pretende apoyar la realización del primer festival de rafting recreativo que se llevará a cabo en el Valle de San José, con el propósito de integrar a estos deportistas e impulsar este deporte a nivel municipal, departamental y nacional, sin embargo, el INDERSANTANDER no cuenta con la infraestructura, ni el talento humano necesario para desplegar la estrategia mencionada, y por ello debe a adelantar el proceso contractual con el fin de satisfacer dicha necesidad, y dar cumplimiento a la meta de *"apoyar 30 eventos recreo-deportivos de Deporte Social Comunitario y con Procesos de Inclusión Social enmarcados en la política nacional del Ministerio del Deporte en el Departamento de Santander durante el periodo de gobierno"*

El Municipio del Valle de San José es una entidad territorial que cuenta con la capacidad para poder integrar en este sector los deportistas objeto del festival, conoce las necesidades propias del territorio frente al crecimiento y apoyo deportivo, y cuenta con la capacidad para desplegar todas las acciones necesarias que deben adelantarse en relación con la planificación, ejecución y evaluación del festival planteado. Es así, que el Municipio presentó solicitud y presupuesto para el apoyo al evento mencionado.

Con fundamento en lo anterior se hace necesario suscribir convenio Interadministrativo con EL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, para unir esfuerzos que conjuntamente posibiliten para llevar a cabo el primer festival de rafting recreativo amateur Valle de San José, de Conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, bajo la modalidad de contratación directa.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO CONTRACTUAL:

"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL PRIMER FESTIVAL DE RAFTING RECREATIVO AMATEUR VALLE DE SAN JOSÉ".

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

Con el fin de ejecutar el objeto convenido, las partes de obligan a efectuar aportes de la siguiente manera:

APORTE DEL INDERSANTANDER:

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	TIEMPO	TOTAL

TRABAJO PERIODISTICO						
Trabajo periodistico de promocion del primer festival recreativo de rafting amateur realizado en el valle de San José, con fotos y videos de las actividades realizadas en redes sociales y en algunos medios regionales.	Global	1	$ 3.500.000	$ 3.500.000		$ 3.500.000
Presentador y narrador del evento	Personas	1	$ 1.000.000	$ 1.000.000	3	$ 3.000.000
Personal de apoyo para coordinación y montaje de evento	Personas	3	$ 350.000	$ 1.050.000	4	$ 4.200.000
SUBTOTAL						**$ 10.700.000**
SONIDO PARA EVENTO						
DJ: 1 DJ, mesa mezclador 1 portátil, (incluye también alimentación, transporte y hotel).	persona	1	$ 300.000	$ 300.000	3	$ 900.000
ANIMADOR: 1 animador (incluye también alimentación, transporte y hotel).	persona	1	$ 300.000	$ 300.000	3	$ 900.000
ILUMINACIÓN: 1 luminotécnico, 1 portátil, 1 consola M TOUCH, (incluye también alimentación, transporte y hotel).	unidad	1	$ 500.000	$ 500.000	3	$ 1.500.000
SONIDO: 1 sonidista, 1 tarimero, 2 auxiliares, sistema de luces y sistema de sonido (incluye también alimentación, transporte y hotel).	unidad	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000	3	$ 9.000.000
SUBTOTAL						**$ 12.300.000**
ALIMENTACION E HIDRATACION						
Hidratación para deportistas y staff los tres dias de competencia en la mañana y en la tarde	unidad	200	$ 4.000	$ 800.000	3	$ 2.400.000
Alimentacion para deportistas y staff los tres dias de competencia	unidad	80	$ 65.000	$ 5.200.000	3	$ 15.600.000
Hospedaje para staff para los tres dias de competencia	unidad	30	$ 70.000	$ 2.100.000	3	$ 6.300.000
SUBTOTAL						**$ 24.300.000**
TRANSPORTE LOCAL DE DEPORTISTAS						
Transporte local a equipos	unidad	5	$ 500.000	$ 2.500.000	3	$ 7.500.000
SUBTOTAL						**$ 7.500.000**
JUZGAMIENTO Y RECURSO HUMANO DE APOYO						
Director de evento	Personas	1	$ 1.500.000	$ 1.500.000	3	$ 4.500.000
Director de competencia	Personas	1	$ 1.500.000	$ 1.500.000	3	$ 4.500.000
Comisarios y jueces	Personas	5	$ 600.000	$ 3.000.000	3	$ 9.000.000
Oficiales de carrera	Personas	1	$ 700.000	$ 700.000	3	$ 2.100.000
Registro de competidores	personas	1	$ 200.000	$ 200.000	3	$ 600.000
Personal de apoyo para sacar botes	Personas	6	$ 150.000	$ 900.000	3	$ 2.700.000
Personal de cuerderos	Personas	4	$ 150.000	$ 600.000	3	$ 1.800.000
kayakeros de seguridad	Personas	5	$ 300.000	$ 1.500.000	3	$ 4.500.000
SUBTOTAL						**$ 29.700.000**
EQUIPOS DE RAFTING FESTIVAL						
Alquiler inflables de rafting según especificaciones tecnicas importados de tela hypalon con tres pontones.	Unidad	10	$ 500.000	$ 5.000.000	3	$ 15.000.000

Elaboracion y mantenimiento de pista de RX inflables para competencia de RX, con montaje y desmontaje previo al evento.	Unidad	1	$ 10.000.000	$ 10.000.000		$ 10.000.000
alquiler de Remolques para botes	Unidad	3	$ 500.000	$ 1.500.000	3	$ 4.500.000
radios para comunicación en rio	Unidad	5	$ 100.000	$ 500.000	3	$ 1.500.000
camaras gopro para jueces de competencia	Unidad	5	$ 300.000	$ 1.500.000	3	$ 4.500.000
SUBTOTAL						**$ 35.500.000**
TOTAL PROYECTO						**$ 120.000.000**

El INDERSANTANDER efectuará ese aporte económico, a fin de que sea destinado para suplir los ítems determinados anteriormente.

APORTE DEL MUNICIPIO: El **MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JOSÉ** se encargará de garantizar todas las gestiones administrativas para la, selección, coordinación y ejecución del aporte, brindando un acompañamiento continuo al desarrollo tanto del evento deportivo, deberá llevar a cabo la convocatoria de los deportistas para la conformación de los equipos, proceso de inscripción, selección y conformación de los equipos, y las demás actividades relacionadas.

2.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- **En virtud del presente Convenio EL INDERSANTANDER se obliga a:**

a) EL INDERSANTANDER aportara el dinero establecido en el presente Convenio Interadministrativo de acuerdo a la forma de pago, con destino al logro de los objetivos y metas establecidas para la vigencia.
b) Efectuar Vigilancia y control de presente convenio, así como realizar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, control y vigilancia del convenio.
c) Realizar la liquidación del convenio por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, control y vigilancia.
d) Vigilar que todos los recursos asignados sean invertidos única y exclusivamente en la ejecución del objeto del presente convenio.
e) Suscribir el acta de inicio del convenio conjuntamente con EL MUNICIPIO.

- **En virtud del presente Convenio el MUNICIPIO se obliga de forma específica a:**

1. Cumplir a cabalidad el objeto contractual con las especificaciones indicadas en el alcance del objeto.
2. Invertir única y exclusivamente los recursos que se transfieren por medio del presente convenio para lograr en esta vigencia el cumplimiento del y durante el plazo de ejecución el objeto del convenio.
3. Cumplir con las recomendaciones contractuales que imparta el supervisor del convenio interadministrativo y que hacen parte del seguimiento jurídico establecido en los artículos 84 y Ss de la Ley 1474 de 2011.
4. Presentar informe de las actividades realizadas con el fin de soportar los desembolsos correspondientes durante la ejecución del Convenio al funcionario encargado de la vigilancia, control y supervisión, anexando la documentación pertinente como son las respectivas copias de los certificados de disponibilidad presupuestal, certificado de registro presupuestal, documentos soportes del contratista (rut, nit, cámara de comercio o registro mercantil, cedula del representante legal, certificado judicial, certificados de antecedentes de procuraduría y contraloría, aportes al sistema de seguridad social y demás requisitos de ley).
5. Atender todos los requerimientos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que le haga INDERSANTANDER o el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual.

6. Realizar los procesos contractuales en observancia de las leyes que establecen las modalidades de selección de la Contratación Estatal.
7. Cumplir con los plazos establecidos en el convenio.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
9. Cuando EL MUNICIPIO requiere de la contratación de personal de forma directa para la ejecución del convenio, éste deberá adjuntar la respectiva certificación de afiliación al régimen de seguridad social, mantenerse afiliado durante la ejecución del mismo y presentar el pago al sistema.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
11. Presentar soportes de pago de sistema de seguridad social y pensiones y el pago de aportes a parafiscales si hubiese lugar a ello.
12. Designar un supervisor quien ejercerá como coordinador entre EL MUNICIPIO y el INDERSANTANDER, y ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 y Ss. de la Ley 1474 de 2011.
13. Las demás designadas por el supervisor en relación al objeto del convenio.

2.4 DURACIÓN:

El plazo del presente convenio será de **DOS (2) MESES**, a partir de la legalización y suscripción del acta de inicio, para dar cumplimiento a las actividades y obligaciones que se contraigan en el cuerpo del convenio. En ningún caso podrá sobrepasar la vigencia 2023.

2.5 VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO:

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio es de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($120.000.000)** aportados por INDERSANTANDER, que deberán ser distribuidos de la siguiente manera:

2.6 FORMA DE ENTREGA DEL APORTE:

El INDERSANTANDER desembolsará en un DOS pagos así: Un primer desembolso por valor del treinta por ciento (30%) del valor total del presente convenio a la suscripción del acta de inicio y presentación de cronograma de actividades. Un segundo desembolso por valor de setenta por ciento (70%), del valor total del presente convenio, una vez realizado el festival y cumplidas las obligaciones de cada una de las partes. Para el pago respectivo se deberá adjuntar la cancelación de los aportes al sistema de seguridad social a los que tengan obligación, se anexarán los informes, con sus respectivos soportes, evidencias y demás documentos requeridos por el Supervisor y la liquidación del convenio. **PARAGRAFO I:** El funcionario que ejerce la supervisión del presente convenio no tendrá autorización para exonerar al MUNICIPIO, de las obligaciones estipuladas en este convenio, ni exonerarlo de los deberes y obligaciones que conforme al mismo son de su cargo, por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que implique modificaciones a los términos de este convenio

LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del convenio se ejecutará en el Municipio de Valle de San José

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de contratación es la denominada contratación directa, al tratarse de la suscripción de un Convenio Interadministrativo artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015

Marco Normativo Convenios Interadministrativos

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:

"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley"

El artículo 113 de Ibídem dispone que: "*son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen entre otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

De igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", establece que "*en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares*".

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 indica: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Derivado de lo anterior, el convenio interadministrativo se puede definir en términos generales como "*el vínculo jurídico mediante un acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más personas jurídicas públicas o entidades estatales con el fin de coordinar, la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes y cooperar o colaborar en ella*"[1](subrayado fuera del texto)

Por otra parte, en cuanto a la regulación de los contratos o convenios interadministrativos la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 2015 ha señalado:

> *"lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública.*
>
> *El convenio interadministrativo fue consagrado en los Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones:", como un negocio jurídico bilateral en virtud del cual la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución para que mediante instrumentos de cooperación se cumpla el interés general.*

[1] Augusto Ramón Chávez Marín, *Los convenios de la Administración entre la gestión pública y la actividad contractual*, Editorial temis S.A., 2015, pág 112.

(...)

Estas disposiciones comportan una autorización general para que las entidades públicas se asocien entre sí, a través de dos modalidades diversas, a saber: (i) la celebración de convenios administrativos de cooperación, o (ii) la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Así mismo, el Consejo de Estado SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, en concepto de Radicación interna: 2257 Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00 de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), indicó:

"*Como se observa, la nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, respecto del cual cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales35. Se da pues un ánimo de cooperación entre organismos o entidades públicas con funciones interrelacionadas o complementarias. Como se ha indicado, se habla de cooperación porque la entidad pública celebra el convenio "cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas."36 Esa finalidad común y ánimo de cooperación, agrega en esta oportunidad la Sala, se da en el ámbito de un "paralelismo de intereses"37, por lo que no existe preeminencia del contratante respecto del contratista, sino más bien las relaciones se desarrollan en un plano de igualdad o equivalencia, esto es, sin que existan prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra*".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, conforme al objeto y alcances del acuerdo de voluntades a celebrar, es claro que se trata de un convenio interadministrativo, por el factor orgánico relacionado con la calidad de las partes, así como sus fines, toda vez que tanto el INDERSANTANDER, como el MUNICIPIO, como entidades públicas, tienen el deber de generar espacios que incentiven el deporte, la recreación y la formación integral de la población deportista del territorio. Para lo anterior, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El convenio a suscribir es un real acuerdo de voluntades entre INDERSANTANDER y **EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JOSÉ** del cual ambas Entidades asumirán obligaciones, las cuales se encuentran plasmadas en el presente estudio. Lo anterior, es el reflejo de uno de los criterios o características principales de los convenios interadministrativos descritos en el Artículo 95 de la ley 489 del 98, relacionado con la cooperación entre ambas para el cumplimiento de funciones administrativas, encontrando de una parte, un aporte y de la otra todas las acciones de administración, correcta inversión y actividades tendientes a garantizar acciones de intervención institucional para el fortalecimiento del sector deporte del Departamento.

2. La naturaleza de las obligaciones a asumir por las partes no son producto de una remuneración, el acuerdo de voluntades y las obligaciones de las partes no comportan en ninguna medida un ánimo patrimonial. INDERSANTANDER no obtendrá del **MUNICIPIO** bienes, obras o servicios siendo el aporte un mecanismo para coadyuvar en las acciones necesarias para dar cumplimiento a la meta del plan de desarrollo.

3. El acuerdo comporta un paralelismo de intereses. De una parte el Decreto No. 054 de 18 febrero 1997, crea el Instituto Departamental de Recreación y Deportes (I.D.R.D.), como entidad descentralizada del orden Departamental, clasificado como establecimiento público, con personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, el cual hace parte integral del Sistema Nacional del Deporte. Este mismo Decreto señala como objetivos de la entidad, Coordinar el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995, la contribución al desarrollo de la educación familiar escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación

personal como comunitario; la estimulación de la participación ciudadana y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley y demás normas que regulen la práctica deportiva, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre. En ese sentido ordenó orientar sus recursos buscando además, su correcta destinación, la eficiencia, economía y equidad.

4. Finalmente, en el presente acuerdo no existe una relación de contratante y contratista, las partes no van a recibir una contraprestación, no estarán bajo subordinación, pues la finalidad perseguida, comporta el cumplimiento de sus fines y la efectiva gestión administrativa desde la cooperación de ambos Institutos.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

INDERSANTANDER, estableció para el desarrollo del objeto contractual el cual contempla **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL PRIMER FESTIVAL DE RAFTING RECREATIVO AMATEUR VALLE DE SAN JOSÉ",** la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000),** el cual se destinará según lo presupuestado en las especificaciones técnicas para el apoyo de la realización del festival.

La entidad realizó Análisis del precio con proveedores de este tipo de servicios acorde con las especificaciones técnicas del requerimiento, en relación con los valores unitarios que puedan llegar a requerirse, estableciendo un valor estimado en cada uno de los Ítems. Para el desarrollo de este Estudio de Precios de Mercados se solicitó cotización a tres (3) establecimientos de comercio que funcionan a nivel Nacional, pues los objetos contractuales de dichas sociedades contemplan las actividades requeridas por la Entidad, anexamos las diferentes cotizaciones para examinar los valores encontrados. Las empresas contactadas fueron:

• AVENTURA TOTAL
• AGENCIA DE VIAJES PARAO SANTANDER
• DATE UN ROLL

Nota. Las cotizaciones fueron solicitadas por la oficina gestora DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ SARMIENTO COORDINADOR y realizaron la validación de precios e idoneidad de las mismas.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor de este Convenio se pagará con cargo al presupuesto del Instituto vigencia fiscal 2023, por parte del INDERSANTANDER certificado de disponibilidad presupuestal: No. 000000000439 del 23 de junio de 2023 por valor de $20.000.000 y el No. 000000000438 del 23 de junio de 2023 por valor de $100.000.000

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONVENIO A CELEBRAR.

El INDERSANTANDER ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del presente Convenio Interadministrativo de conformidad con su objeto, la forma de realización del alcance del Objeto convenido, la naturaleza de éste y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del convenio y la calidad del servicio prestado. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto y su alcance, se neutralizan designando un supervisor con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuando a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no desarrollar el objeto convenido de la manera en que se estableció o por su ejecución incompleta, el riesgo se contrala al establecer la supervisión establecida en el convenio, por lo que se ha estimado que no es necesario exigir garantías, teniendo en cuenta lo dispuesto el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. De igual forma, para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establecerá la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, la cual se cobrara ante la jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de le ley 1150 de 2007 y sus modificaciones. Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por los daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el MUNICIPIO, durante la ejecución del objeto, alcance y obligaciones del convenio.

En caso de que se formule reclamo o demanda o acciones legales en contra del INDERSANTANDER por asuntos que según el convenio sean responsabilidad EL MUNICIPIO se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta, adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a INDERSANTANDER y a delante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. En anuencia a lo anterior, y teniendo en cuenta lo previsto el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos o convenios interadministrativos, disposición legal que ha sido desarrollada y ratificada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por tanto la entidad, podrá abstenerse de solicitarlas para la celebración de los contratos bajo la modalidad de selección de contratación directa, salvo que en los estudios previos correspondientes se establezca la conveniencia de exigirlas, atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato.

Tomando en consideración que, para el caso en concreto, el INDERSANTANDER, prescindirá de exigir las garantías que ha previsto la ley en materia contractual.

Finalmente, dentro del presente convenio, se establece la estimación de riesgos, y la distribución de los mismos, contemplando las eventualidades que puedan generar inconvenientes en la ejecución y complimiento de las obligaciones del convenio, determinando el tratamiento que se dará a cada caso.

7. INDEMNIDAD:

EL **MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JOSÉ** mantendrá indemne al INDERSANTANDER contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto **EL MUNICIPIO** será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL INDERSANTANDER sea condenado por tal concepto, es EL MUNICIPIO quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma

SE CONCLUYE QUE:

Se considera que es NECESARIO, COVENIENTE y OPORTUNO suscribir el presente Convenio Interadministrativo cuyo objeto es: "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL PRIMER FESTIVAL DE RAFTING RECREATIVO AMATEUR VALLE DE SAN JOSÉ",** de conformidad con la parte motiva del presente Estudio Previo.

DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ SARMIENTO
Coordinador Deporte Social Comunitario y Escenarios

Revisó aspectos Jurídicos: Nicolás Rubio – ABG – CPS Apoyo Deporte Estudiantil y Formativo NRA